DECRETO 586 DE 1984

(Marzo 9)

Por el cual se reglamenta parcialmente el numeral 2º del articulo 30 del Decreto 222 de

1983.

Nota: Derogado por el Decreto 1213 de 1984, artículo 1º.

El Presidente de la República de Colombia,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3º del articuelo 120 de la Constitución

Política.

DECRETA:

Articulo 1º.-La Nación (Ministerios y Departamentos Administrativos) y los Establecimientos

Públicos del orden nacional que pretendan efectuar compras de bienes en el exterior, a

través de licitación, deberán informarlos a la Secretarial General de la Presidencia de la

República, mediante el envío de un ejemplar del correspondiente pliego de condiciones

autenticado por el Jefe del Organismo.

Articulo 2º.-En todo pliego de cargos deberá expresarse que el presunto contratista acepta:

a) Que la adjudicación que se le hiciere se entiende condicionada al visto bueno de la

Presidencia de la República.

Que el contratista admite sin reservas la inspección del Interventor que la Presidencia

de la República señale, sobre los bienes objeto de la negociación, en puerto de embarque

para verificar cantidad y calidad, así como las observaciones que tal Interventor formule sobe tales aspectos, así como sobre niveles de precios.

En el caso de que en el respectivo contrato este prevista la fabricación de bienes, la inspección mencionada se aceptará por el contratista respecto de los procedimientos y técnicas de fabricación.

c) Que el contratista admite sin reservas la inspección del Interventor que la Presidencia de la República señale, sobre los bienes objeto de la negociación, en puerto colombiano de llegada para verificar cantidades y cumplimiento de especificaciones.

Articulo 3º.-La infracción a lo dispuesto en este decreto será considerada como causal de mala conducta del funcionario a quien competa ponerlo en práctica.

Articulo 4º.-Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E. a 9 de marzo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Gobierno, Alfonso Gómez Gómez. El Ministro de Relaciones Exteriores, Rodrigo Lloreda Caicedo. El Ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Edgar Gutierrez Castro. El Ministro de Defensa Nacional, General Gustavo Matamoros D'Costa. El Ministro de Agricultura, Gustavo Castro Guerrero. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Guillermo Alberto González. El Ministro de Salud, Jaime Arias Ramirez. El Ministro de Desarrollo Económico, Rodrigo Marín Bernal. El Ministro de Minas y

Energia, Carlos Martínez Simahán. El Ministro de Educación nacional, Rodrigo Escobar Navia. El Ministro de Comunicaciones, Noemí Sanín Posada. El Ministro de Obras Públicas y Transporte, Hernán Beltz Peralta. El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Alfonso Ospina Ospina. El Jefe del Departamento Nacional de Plantación, Jorge Ospina Sardi. El Jefe del Departamento Nacional de Estadística, Mauricio Ferro Calvo. El Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, Juan Guillermo Penagos. La Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, Ericina Mendoza Saladén. El jefe del Departamento Administrativo de Seguridad, Brigadier General (r) Alvaro Arenas. El Jefe del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias, Hector Moreno Reyes. El Jefe del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, Francisco de Paula Jaramillo.